



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1224-R-UNICA-2014

Ica, 15 de Agosto del 2014

VISTO:

El Oficio N° 584-D/OGCT-UNICA-2014 del 13 de Agosto del 2014, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Comité de Administración de los recursos para Capacitación-CAREC y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, mediante el artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad tiene como fin formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del País;

Que, el 15 de Setiembre del 2012 el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC representada por su Secretaria ejecutiva Dra. Isabel Tafur Marín y de la otra parte la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández, suscriben el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Comité de Administración de los recursos para Capacitación-CAREC y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, el objeto del presente convenio es promover el auspicio de actividades de transferencia de tecnología y capacitación vinculadas al ámbito de los hidrocarburos, en



beneficio de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica y la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad;

Que, el presente convenio marco tiene un plazo de vigencia de dos (2) años y empieza a regir a partir del día siguiente de su fecha de suscripción, pudiendo ser renovado, a solicitud del Rector de LA UNIVERSIDAD, comunicada con una anticipación no menor de quince (15) días al vencimiento del presente Convenio, previo acuerdo entre las partes;

Que, estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA CAPACITACIÓN- CAREC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA y que anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al CAREC y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA CAPACITACIÓN – CAREC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben, de una parte, el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación – CAREC, a quien en adelante se denominará "CAREC", identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20260900081, con domicilio en Av. Luis Aldana N° 320, distrito San Borja, provincia y departamento Lima, debidamente representado por su Secretaria Ejecutiva, Dra. Isabel Tafur Marín, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08203459; y, de la otra parte, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, a quien en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD", identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20148421014, con domicilio en Ciudad Universitaria, Panamericana Sur Km. 305, distrito, provincia y departamento Ica, debidamente representada por su Rector, Dr. Alejandro Encinas Fernández, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07430445, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El CAREC, es un Comité que administra recursos provenientes de los contratistas petroleros con la finalidad de realizar una efectiva transferencia de tecnología y capacitación a favor del personal del Subsector Hidrocarburos, tal como se señala en el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM. Asimismo, se rige por el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-98-EM, modificado por Decretos Supremos N° 024-2005-EM y N° 003-2012-EM.

El inciso d) del Artículo 7° del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-98-EM, modificado por Decretos Supremos N° 024-2005-EM y N° 003-2012-EM, establece como actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación "(...) la suscripción de convenios, acuerdos, contratos y otros similares con instituciones nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación vinculadas al ámbito de Hidrocarburos."

El CAREC, dentro de su Plan y Presupuesto Anual, prevé el apoyo a las universidades que tengan facultades vinculadas con el Subsector Hidrocarburos, en actividades de transferencia de tecnología y capacitación, identificando sus necesidades y priorizando sus requerimientos.

1.2 LA UNIVERSIDAD está constituida conforme a lo dispuesto por la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

La cultura científica y tecnológica que LA UNIVERSIDAD propugna no pretende legitimarse en sí misma, tiene por finalidad satisfacer las necesidades básicas de los pueblos del Perú. Es respetuosa de nuestra diversidad cultural y biológica, y busca asegurar a la sociedad, presente y futura, la permanencia de la riqueza renovable y de las condiciones ambientales requeridas para su supervivencia y desarrollo.

7



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

2.1 El CAREC y LA UNIVERSIDAD deciden suscribir un "Convenio Marco de Cooperación" a fin de promover el auspicio de actividades de transferencia de tecnología y capacitación vinculadas al ámbito de los hidrocarburos, en beneficio de la Escuela Profesional de Ingeniería Química y de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería Química, Ambiental y Sanitaria de LA UNIVERSIDAD.

2.2 En virtud del presente Convenio Marco, el CAREC podrá brindar el auspicio correspondiente para financiar actividades de transferencia de tecnología y capacitación en temas vinculados al Subsector Hidrocarburos, a favor de la Escuela Profesional de Ingeniería Química y de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería Química, Ambiental y Sanitaria, las citadas actividades, preferentemente serán las siguientes:

2.2.1 Estudios de postgrado nacionales e internacionales a docentes y personal de la Escuela Profesional de Ingeniería Química y de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería Química, Ambiental y Sanitaria que guarden relación directa con las actividades de hidrocarburos.

2.2.2 Participación en eventos de capacitación nacional e internacional de docentes, estudiantes y personal de la Escuela Profesional de Ingeniería Química y de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería Química, Ambiental y Sanitaria.

2.2.3 Participación de docentes, estudiantes y personal de la Escuela Profesional de Ingeniería Química y de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería Química, Ambiental y Sanitaria en eventos de capacitación organizados por el CAREC.

2.2.4 Participación en Concursos o similares organizados por el CAREC.

2.2.5 Donaciones.

2.2.6 Otros que determine el Comité Directivo del CAREC.

2.3 Para ser beneficiario de las actividades de capacitación, descritas en el numeral 2.2 se suscribirán Convenios Específicos, en caso correspondan, en los que se consignarán el objeto, alcances, plazos y otros que sean necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CAREC

Brindar el auspicio del CAREC para financiar las actividades de transferencia de tecnología y capacitación detalladas en la Cláusula precedente, cuando la solicitud de auspicio reúna los requisitos establecidos en las Políticas y Lineamientos del CAREC.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Son obligaciones de LA UNIVERSIDAD, las siguientes:

- 4.1 Brindar facilidades a docentes, estudiantes y personal de la Escuela Profesional de Ingeniería Química y de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería Química, Ambiental y Sanitaria, a fin que participen en las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que el CAREC auspicie, según las especificaciones que se convenga.
- 4.2 Proporcionar al CAREC, para el cumplimiento de este Convenio, la información necesaria y actualizada respecto de las autoridades de la Escuela Profesional de Ingeniería Química y de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería Química, Ambiental y Sanitaria.
- 4.3 Presentar, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ambiental y Sanitaria, las solicitudes de auspicio.
- 4.4 Designar a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ambiental y Sanitaria de LA UNIVERSIDAD, un Coordinador, a fin de viabilizar la ejecución del presente Convenio Marco.
- 4.5 Cumplir con los requerimientos formulados por el CAREC para la ejecución de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que apruebe auspiciar.
- 4.6 Brindar al personal del CAREC, las facilidades para realizar visitas de supervisión a fin de verificar el buen estado de conservación que deben presentar los bienes donados, que se realizarán en cualquier momento, sin previa comunicación. En caso, el personal del CAREC no encontrara los bienes donados en las citadas visitas o verificara que los mismos no están cumpliendo con el propósito para el cual fueron donados, como es la transferencia de tecnología y capacitación, se ejecutará la reversión de la donación a favor del donante, en este caso, el CAREC, de conformidad con lo establecido en el artículo 1631° del Código Civil.



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene un plazo de vigencia de dos (02) años y empieza a regir a partir del día siguiente de su fecha de suscripción, pudiendo ser renovado, a solicitud del Rector de LA UNIVERSIDAD, comunicada con una anticipación no menor de quince (15) días al vencimiento del presente Convenio, previo acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

- 6.1 Incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Convenio.
- 6.2 Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 6.3 Por causas de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas Partes.
- 6.4 A solicitud de alguna de las Partes, previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de quince (15) días.



- 6.5 Los Convenios Específicos o auspicios que se encuentren en ejecución al momento de la resolución del presente Convenio, quedarán vigentes hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor que hagan imposible su continuación o que las partes acuerden lo contrario.

CLÁUSULA SÉTIMA: CAMBIO DE DOMICILIO

Para ser válido cualquier cambio de domicilio, éste deberá ser comunicado a la otra Parte, por escrito dentro de los diez (10) días de producido, sin cuyo requisito se tendrá por no válido dicho cambio y por bien realizada cualquier comunicación efectuada al domicilio que figura en la parte introductoria.

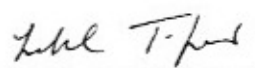
CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Este Convenio Marco podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes, debiéndose suscribir una Addenda, en cada caso, la cual se adjuntará al presente documento.

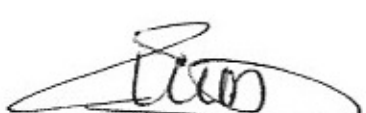
CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Convenio entre las Partes, será en la medida de lo posible solucionado por trato directo, para lo cual las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para su solución.
- 9.2 Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de cuatro (04) días hábiles de producida, conocida o planteada por alguna de las Partes será sometida a Conciliación Extrajudicial, cuyos acuerdos debidamente inscritos en el Acta de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Las Partes declaran que en la celebración del presente Convenio no media vicio alguno que pueda ser causal de nulidad o anulabilidad, en fe de lo cual lo suscriben por duplicado en la ciudad de Lima a los quince días del mes de septiembre del año dos mil doce.


ISABEL TAFUR MARÍN
CAREC




ALEJANDRO ENCINAS FERNÁNDEZ
LA UNIVERSIDAD